



Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 080-2021-C/MPP

Puno, 21 de enero de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del día de la fecha, el Informe N° 178-2020/MPP-GDHPC/SGPSPC, el Informe N° 1235-2020-MPP/GDHPC, la Opinión Legal N° 14-2021/MPP/GAJ, sus actuados; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, agrega además que son competentes para; aprobar su organización interna y su presupuesto, aprobar el plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil, administrar sus bienes y rentas, crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. Organiza, reglamenta y administra los servicios públicos locales de su responsabilidad, planifica el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial. Presenta iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia. Ejerce las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley.

Que, el artículo 128° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, modificado por la Ley N° 30937 y la Ley 31079, señala que las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley. Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores. La Ordenanza de creación precisa: El centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad, el régimen de organización interna, las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se le delegan, los recursos que se le asignan para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios públicos locales delegados y sus atribuciones administrativas y económico-tributarias. No se puede emitir ordenanzas de creación en zonas en las que existe conflicto demarcatorio ni tampoco durante el último año del periodo de gestión municipal;

Que, el artículo 3° de ésta misma norma, establece la jurisdicción de la Municipalidad Provincial, sobre el territorio de la respectiva provincia y el distrito del cercado. La Municipalidad Distrital, sobre el territorio del distrito. La municipalidad de centro poblado, cuya jurisdicción la determina el respectivo Concejo Provincial, a propuesta del Concejo Distrital. Que, asimismo la Ley Orgánica de Municipalidades establece también en su artículo 76° que las municipalidades pueden delegar, entre ellas o a otras entidades del Estado, las competencias y funciones específicas exclusivas establecidas en la presente ley, en los casos





Concejo Provincial de Puno

en que se justifique la necesidad de brindar a los vecinos un servicio oportuno y eficiente, o por economías de escala;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, conforme el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que, son Atribuciones del Concejo Municipal: 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 239-2009-CMPP, de fecha 24 de abril de 2009, se ha aprobado el procedimiento de creación, organización interna, la delegación de funciones, los recursos que se les asigna, las atribuciones administrativas, económicas y tributarias de las Municipalidades de los Centros Poblados de la Provincia de Puno;

Que, mediante la Ley N° 30937 y la Ley N° 31079, se modifica los artículos 128°, 129°, 130°, 131°, 132°, 133°, 134°, y 135 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, este contexto también modifica diversos artículos de la Ordenanza Municipal N° 239-2009-CMPP, "Ordenanza que regula el procedimiento de creación, organización interna, la delegación de funciones, los recursos que se les asigna, las atribuciones administrativas, económicas y tributarias de las Municipalidades de los Centros Poblados de la Provincia de Puno";

Estando en ejercicio de las facultades, conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, ha emitido la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 239-2009-CMPP, ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN INTERNA, LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES, LOS RECURSOS QUE SE LES ASIGNA, LAS ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS, ECONÓMICAS Y TRIBUTARIAS DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE PUNO.

Artículo Primero.- MODIFICAR los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 10°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16° y Segunda Disposición Transitoria de la Ordenanza Municipal N° 239-2009-CMPP, Ordenanza que regula el procedimiento de creación, organización interna, la delegación de funciones, los recursos que se les asigna, las atribuciones administrativas, económicas y tributarias de las municipalidades de los centros poblados de la provincia de Puno.

Artículo Segundo.- El texto íntegro de la presente Ordenanza Municipal se encuentra publicada en el Portal de la Municipalidad Provincial de Puno: www.munipuno.gob.pe.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog. Maximal Mamani Quiña
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO

Abog. Martín Ticona Maquera
ALCALDE





Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 080-2021-C/MPP

Puno, 21 de enero de 2021.



Artículo 1°.- Objeto de la Ordenanza

La presente ordenanza tiene por objeto modificar la Ordenanza Municipal N° 239-2009-CMPP, Ordenanza que regula el procedimiento de creación, organización interna, la delegación de funciones, los recursos que se les asigna, las atribuciones administrativas, económicas y tributarias de las municipalidades de los centros poblados de la provincia de Puno.



Artículo 2°.- Modificación de la Ordenanza Municipal

Modifíquese los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 10°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16° y Segunda Disposición Transitoria de la Ordenanza Municipal N° 239-2009-CMPP, Ordenanza que regula el procedimiento de creación, organización interna, la delegación de funciones, los recursos que se les asigna, las atribuciones administrativas, económicas y tributarias de las municipalidades de los centros poblados de la provincia de Puno, con el siguiente texto:

ARTÍCULO 2°- La base legal que ampara el procedimiento contenido en la presente Ordenanza es la siguiente:

- Constitución Política del Estado.
- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.
- Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783.
- Ley del Registro Nacional de Municipalidades, Ley N° 27563 y su Reglamento, D.S.N° 033-2002-PCM.
- Ley de Demarcación y Organización Territorial, Ley N° 27795 y su Reglamento.
- Ley de Tributación Municipal, D. Leg. N° 776.
- Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.
- Ley de Elecciones de los Centros Poblados, Ley N° 28440 y modificatorias.
- Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, Ley N° 30937.
- Ley que Modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley 30937, y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, Ley N° 31079.

ARTÍCULO 3°- Las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley. Las mismas que son creadas por Ordenanza Municipal, emitidas por la Municipalidad Provincial, previo informe técnico y legal que deberán entre otros aspectos precisar lo siguiente:

1. El centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad.





Concejo Provincial de Puno

2. El régimen de organización interna.
3. Las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se le delegan.
4. Los recursos que se le asignan para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios públicos locales delegados.
5. Sus atribuciones administrativas y económico-tributarias.

No se puede emitir ordenanzas de creación en zonas en las que exista conflicto demarcatorio ni tampoco durante el último año del periodo de gestión municipal.

ARTÍCULO 4°.- Para la creación de Municipalidades de Centros Poblados se requiere la aprobación de dos tercios (2/3) del número legal de Regidores que integran el Concejo Provincial correspondiente y la comprobación previa del cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud presentada por un comité de gestión, acompañada de la adhesión de un mínimo de mil ciudadanos con domicilio registrado en el centro poblado de referencia o en su ámbito geográfico de responsabilidad, acreditado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).
2. El centro poblado de referencia debe tener una configuración urbana y no estar localizado en el área urbana o de expansión urbana de la capital de distrito al cual pertenece.
3. Estudio técnico que acredite la necesidad de garantizar la prestación de servicios públicos locales y la factibilidad de su sostenimiento.
4. Opinión favorable de la municipalidad distrital correspondiente expresada mediante acuerdo de concejo, con el voto favorable de dos tercios del número legal de regidores. El acuerdo se pronuncia sobre las materias delegadas y los recursos asignados.
5. Informe favorables de las gerencias de planificación y presupuesto y de asesoría jurídica, o de quienes hagan sus veces, de la municipalidad provincial, acerca de las materias de delegación y la asignación presupuestal. Dichos informes sustentan la ordenanza de creación.

Es nula la ordenanza de creación que no cumple con los requisitos antes señalados, bajo responsabilidad exclusiva del alcalde provincial.

ARTÍCULO 5°.- El expediente administrativo para la creación de una Municipalidad de Centro Poblado, será presentado por un comité de gestión ante la Municipalidad Distrital respectiva y será evaluado por las Gerencias de Planificación y Presupuesto, de Desarrollo Urbano y de Asesoría Jurídica, o sus equivalentes, de dicha municipalidad. Con los informes favorables de las gerencias antes mencionadas o sus equivalentes, el Concejo Municipal Distrital, emitirá su opinión general de aprobación o desaprobación, la que en caso sea favorable será remitida a la Municipalidad Provincial de Puno adjuntando todos los actuados en un expediente organizado y debidamente foliado, para su revisión, aprobación o desaprobación según corresponda.

ARTÍCULO 10.- La organización interior de la Municipalidad de Centro Poblado básicamente está conformada por su Concejo Municipal como órgano de fiscalización, deliberación y debate, integrado por el Alcalde y cinco Regidores, cuya duración de mandato es la misma que la de las autoridades municipales provinciales y distritales, los mismos que asumen sus funciones el 1 de enero siguiente a la fecha de elecciones.





Concejo Provincial de Puno

Asimismo, como máximo órgano ejecutivo y de administración se tiene a la alcaldía; sin embargo, cada Municipalidad de Centro Poblado, podrá a su vez adoptar un régimen de organización interna conforme a las funciones delegadas y las atribuciones administrativas y económicas tributarias que se les encargue.

En el caso de la creación de Centros Poblados, la ordenanza de creación designa a un concejo municipal transitorio, que ejerce funciones hasta la asunción de las autoridades elegidas.

ARTÍCULO 12.- La Municipalidad Provincial o Distrital, bajo su responsabilidad y dentro del marco de la autonomía que les otorga la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades, podrán establecer y delegar funciones y prestación de servicios públicos locales a favor de las Municipalidades de los Centros Poblados existentes en su jurisdicción, mediante decreto de alcaldía u otro documento legal; conforme a su realidad, a las necesidades y a las particularidades de cada caso. Las funciones a delegar deberán estar claramente establecidas, conforme lo establece la presente ordenanza.

ARTÍCULO 13.- La Municipalidad Provincial y las Municipalidades Distritales, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente, dichos montos serán determinados por la Gerencia Planificación y Presupuesto y conforme a las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados.

La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual, bajo responsabilidad del Alcalde del Municipalidad Provincial o Municipalidades Distritales, el incumplimiento de la transferencia es causal de suspensión del alcalde responsable por un periodo de sesenta (60) días naturales y de ciento veinte (120) días en caso de reiteración. Tal suspensión constituye una causal adicional a las contenidas en el artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 28961, y se tramita de acuerdo con dicho artículo.

ARTÍCULO 14.- Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes:

1. Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo el 50% de una UIT. Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y gerente municipal correspondiente.
2. Los arbitrios recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados.
3. Los ingresos por la prestación de otros servicios públicos delegados, conforme lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad delegante.
4. Otros recursos que resulten de convenios, donaciones, actividades y acuerdos adoptados por gestión directa o mediante la municipalidad delegante.

Las municipalidades de centros poblados pueden ejecutar intervenciones con los recursos señalados en los numerales 2, 3 y 4.





Concejo Provincial de Puno

ARTÍCULO 15.- La utilización eficiente y adecuada de los recursos de la municipalidad de centro poblado es responsabilidad de su alcalde y regidores.

El alcalde de la municipalidad de centro poblado informa mensualmente acerca de la utilización de los recursos a que se refiere el artículo 14 a su concejo municipal y a la municipalidad delegante.

Anualmente rinde cuentas a la población en acto público.

El incumplimiento de informar da lugar a la suspensión de la entrega de recursos por parte de la municipalidad provincial o distrital, y la implementación de acciones legales administrativas, civiles y/o penales respectivamente. Los ingresos y los gastos de las municipalidades de centros poblados se consolidan en las cuentas de la municipalidad delegante.

ARTÍCULO 16. - Las municipalidades de centros poblados de la Provincia de Puno, están impedidas de contraer obligaciones financieras y de comprometer gasto corriente. Tampoco pueden ejecutar proyectos de inversión por gestión directa e indirecta, salvo aquellos casos establecidos por ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: DISPOSICIÓN SEGUNDA

Los trámites de creación de las Municipalidades de Centros Poblados, que se iniciaron al amparo de la Ordenanza Municipal N° 239-2009-CMPP continuarán su trámite hasta su culminación, excepto en aquellos casos en que la presente norma les sea más favorable.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Puno, la implementación y cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- FACULTAR, al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Puno, dictar normas complementarias y/o reglamentarias para la implementación de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Sexto.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza municipal en el diario de publicaciones judiciales de la región y a la Oficina de Tecnología Informática en el portal institucional www.munipuno.gob.pe.

Artículo Séptimo.- ESTABLECER, que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario de publicaciones judiciales de la región Puno.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Mamani Curiya
Abog. Maxcial Mamani Curiya
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO

Ticona Maquera
Abog. Martín Ticona Maquera
ALCALDE

